

## Procedimiento de información — Reglamentaciones técnicas

(97/C 313/02)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

- Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO L 109 de 26. 4. 1983, p. 8);
- Directiva 88/182/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1988, por la que se modifica la Directiva 83/189/CEE (DO L 81 de 26. 3. 1988, p. 75);
- Directiva 94/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de marzo de 1994, por la que se modifica por segunda vez de forma sustancial la Directiva 83/189/CEE (DO L 100 de 19. 4. 1994, p. 30).

Notificaciones de proyectos nacionales de reglamentos técnicos recibidas por la Comisión:

Referencia <sup>(1)</sup>	Título	Plazo del <i>statu quo</i> de tres meses <sup>(2)</sup>
97/486/NL	Reglamento sobre el contraste, instalaciones de medida GPL	7. 11. 1997
97/487/NL	Reglamento sobre el contraste, medidas de longitud	7. 11. 1997
97/488/NL	Reglamento sobre el contraste, instrumentos de medida	7. 11. 1997
97/489/NL	Reglamento sobre el contraste, depósitos de buques	7. 11. 1997
97/490/NL	Reglamento sobre el contraste, aparatos de medida de la altura de líquido	7. 11. 1997
97/491/NL	Reglamento sobre el contraste, dispositivos de medida de líquidos	7. 11. 1997
97/496/NL	Decisión de ... 1997, relativa a la concesión de una licencia para la organización de concursos y loterías deportivos, así como de juegos con combinaciones de números relacionados con estos juegos de azar (Decisión relativa a la lotería deportiva)	10. 11. 1997
97/497/NL	Decisión de ... 1997, relativa a la concesión de una licencia para la organización de una lotería basada en los códigos postales (Decisión relativa a la lotería basada en los códigos postales)	10. 11. 1997
97/498/A	Normas de verificación (contraste) de contadores de agua	17. 11. 1997

(<sup>1</sup>) Año — número de registro — Estado miembro autor.

(<sup>2</sup>) Plazo durante el cual no podrá adoptarse el proyecto.

(<sup>3</sup>) No hay periodo de *statu quo* por haber aceptado la Comisión los motivos de urgencia alegados por el Estado miembro autor.

(<sup>4</sup>) No hay periodo de *statu quo* por tratarse de especificaciones técnicas u otros requisitos vinculados a medidas fiscales o financieras con arreglo al tercer párrafo segundo del punto 9 del artículo 1 de la Directiva 83/189/CEE.

(<sup>5</sup>) Finalizado procedimiento de información.

La Comisión desea llamar la atención sobre la sentencia «CIA Security», dictada el 30 de abril de 1996 en el asunto C-194/94, en virtud de la cual el Tribunal de Justicia considera que los artículos 8 y 9 de la Directiva 83/189/CEE deben interpretarse en el sentido de que los particulares pueden ampararse en ellos ante el órgano jurisdiccional nacional, al que incumbe negarse a aplicar un reglamento técnico nacional que no haya sido notificado con arreglo a la Directiva.

Esta sentencia confirma la Comunicación de la Comisión de 1 de octubre de 1986 (DO C 245 de 1. 10. 1986, p. 4).

Por lo tanto, el incumplimiento de la obligación de notificar un reglamento técnico implica la inaplicabilidad de dicho reglamento y no será oponible a los particulares.

Si desea información complementaria sobre estas notificaciones, diríjase a los servicios nacionales cuya lista viene publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 324 de 30 de octubre de 1996.